

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

| | | |
|---------------------|---------|----|
| Por un año..... | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | > | 13 |
| Por tres meses..... | > | 7 |

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de abril)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚMERO 41

Para poder dar cumplimiento á lo que interesa el señor vicecónsul de España en Baracoa (isla de Cuba), ruego á los señores alcaldes de esta provincia comuniquen á este Gobierno, en el más breve plazo posible, si en alguno de los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos existen los padres ó parientes más próximos de don Evaristo Santa María, de 45 años de edad, soldado que fué del ejército cubano durante la última guerra, y que ha fallecido en Mabujabo, sin dejar herederos en aquella isla, á fin de que puedan cobrar los alcances que le corresponden.

Santander 20 de abril de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

«Obras públicas, Puertos.—Vista la instancia de 23 del corriente mes en la que varios representantes de las Sociedades mineras y de minas de esa localidad solicitan la imposición de un arbitrio transitorio de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de hierro que produzcan las mismas cuyos lavaderos viertan sus aguas en la bahía de Santander, con objeto de que la Junta de Obras de dicho puerto, destine el producto del arbitrio, al dragado de las tierras procedentes de dichos lavados y de los sedimentos depositados en la zona correspondiente de la indicada bahía y que si hubiera sobrante de tal producto, se apliquen á la mejora del calado y á la aplicación de la parte navegable de las rías afluentes, en los términos expresados en la instancia y con otros extremos expuestos en la misma, relacionados con dicho asunto.—Visto lo informado acerca del particular por la Junta de Obras del puerto y por el ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Considerando que es en efecto de inmediata necesidad el aumentar los calados en la bahía del puerto de Santander y en sus rías afluentes, tanto para la mejora de la navegación como para evitar los perjuicios, que á las mismas Sociedades mineras y otras se producen con el enfangamiento de las aguas. De conformidad con lo esencial de lo solicitado en la mencionada instancia y consultado por la Junta de Obras del puerto, por el ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º —Se impone un arbitrio transitorio de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de hierro, que produzcan las mismas, cuyos lavaderos viertan sus aguas en la bahía de Santander, cuyo arbitrio percibirá la Junta de Obras del puerto por intermedio de la Aduana del mismo á la vez que esta percibe el recargo sobre el impuesto de los transportes establecido para las obras.—2.º Dicho arbitrio se destinará exclusivamente por la Junta del puerto á los trabajos de dragado de las tierras procedentes del lavado de los minerales y en caso de resultar sobrante, se destinará estos á otros trabajos de dragado para mejorar el calado de las vías, rectificar sus canales ó ampliar la parte navegable de aquellas y en el concepto á que se refieren y se expresa en los artículos 21 y 23 del Real decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento de aguas públicas. 3.º —Para fijar el grado de decantación de las aguas turbias procedentes de los lavaderos de las minas se tendrá presente lo dispuesto al efecto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 16 de noviembre de 1900.—4.º Oportunamente se tendrá en cuenta lo que se estime necesario, respecto al aumento ó variación de los arbitrios ó recargos de los establecidos para subvenir á las obras y servicios dependientes de la Junta de Obras de ese puerto.—5.º Se autoriza á la expresada Junta para que admita y reciba de las antedichas Sociedades mineras un

ganguil de vapor de doscientos cincuenta metros cúbicos de capacidad para contribuir á la ampliación del material con el que debe completarse el dragado que puede destinarse al objeto dicha Corporación.—6.º Se autoriza así mismo á esta, para que por su cuenta adquiera otro ganguil análogo al anterior con destino á las indicadas obras de dragado á reserva de compensar, si fuera posible, al formarse el presupuesto de los gastos de puertos para el año próximo.—7.º Que se recomienda oportunamente al Ministerio de Hacienda procure dentro de los límites que juzguen oportunos, el revisar los arbitrios é impuestos que gravan á la minería, en armonía con las exigencias del desarrollo de las industrias del hierro y de sus derivadas.—8.º Tanto en el caso actual y dentro de las anteriores prescripciones, como en lo sucesivo, se exigirá el riguroso cumplimiento de lo legislado y dispuesto sobre conservación y policía de los cauces públicos y de los puertos y en particular del reglamento antes citado de 16 de noviembre de 1900.—9.º No obstante lo anteriormente prescrito y sin que la Junta de Obras de ese puerto, pueda ser responsable de los daños causados á la navegación por las Compañías mineras, se recomienda á dicha Corporación, el que procure por su parte, con su gestión y con los medios de que dispone, el mejorar las servicios y el trabajo del dragado y de la limpieza de las vías afluentes á la bahía del puerto de Santander.—Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo á las Sociedades mineras y representantes aludidos y á la Junta de Obras de ese puerto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de marzo de 1904.—Allendealsazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Es copia, El ingeniero Jefe, Villanova.

Ministerio de la Guerra

Sección de Administración Militar

ANUNCIO

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, con buque de vapor,

y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, se verificará segunda subasta pública para dicho objeto el día 7 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce del mismo, en esta Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, en la subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de guerra Intervención de transportes de Cádiz, Bilbao, Gijón y Santa der, bajo el pliego de condiciones que ha regido en dicha primera subasta, y que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar el expresado acto; habiendo quedado modificada la condición 30, que se refiere al precio límite, y aumentado éste conforme se expresa á continuación, así como las cantidades que deben depositarse como garantía de la proposición y del contrato de que tratan las condiciones 32, 37, 38, 39 y 42, las cuales se entenderá que son 10.470 y 20.940 pesetas respectivamente, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente; en la inteligencia, de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 45 de pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Condición 30. «El precio límite de la subvención que se fija para este servicio, es el de 209.400 pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5.ª y caso especial de la 7.ª; en los viajes ó recorridos extraordinarios, el abono será por millas recorridas, al respecto del 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según subvención anual establecida en la proposición aceptada.»

Madrid 14 de abril de 1904.—El intendente jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.

Modelo de proposición

Don N... N..., domiciliado en... calle de... núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de...) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares

entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutar dicho servicio con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 de dicho pliego.
(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio

Se hace saber á don Raimundo Fernández Ruiz, vecino de Soto, que por decreto del señor Gobernador civil, fecha 13 del corriente, ha sido desestimada la instancia en que solicitaba rebaja del tipo de contribución de la concesión mina «Cervuna», núm. 9.948.

Santander 16 de abril de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Tesorería de Hacienda de Santander

Notificación al Ayuntamiento de Villacarriedo

Aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la cuenta de dietas y gastos de locomoción, rendida por el oficial de Tesorería, don Juan Cayuela, por consecuencia de la visita de inspección girada á dicho Municipio en octubre de 1903, importante noventa pesetas; y siendo obligación del municipio el satisfacerlas, según dispone el art. 176 de la Instrucción de recaudación y del procedimiento de 26 de abril de 1900, la Tesorería de mi cargo, en 17 de marzo último, dispuso, en comunicación dirigida al señor alcalde-presidente del mismo, que dicho ingreso había de quedar realizado en el Tesoro dentro del plazo de quinto día.

Y no siendo posible conseguir de dicha autoridad, no sólo el ingreso aludido sino el de darse por notificado, se hace por medio del BOLETIN OFICIAL, concediéndose al efecto un nuevo plazo de quinto día para que lo verifique, trascurrido el cual se procederá ejecutivamente.

Santander 18 de abril de 1904.—El tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Primer trimestre de 1904

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

| | PESETAS | CTS. |
|--|---------|------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 463.628 | 09 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 463.628 | 09 |
| CARGO | 451.614 | 60 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre. | 12.013 | 49 |
| EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente | | |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

| INGRESOS | TOTAL | OPERACIONES | TOTAL |
|---|--|---|--|
| | de las operaciones realizadas en trimestres anteriores | realizadas en el trimestre de esta cuenta | de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 1.º Propios | > | 9.844 10 | 9.844 10 |
| 2.º Montes | > | > | > |
| 3.º Impuestos | > | 42.757 61 | 43.757 61 |
| 4.º Beneficencia | > | > | > |
| 5.º Instrucción pública | > | > | > |
| 6.º Corrección pública | > | 1.723 10 | 1.723 10 |
| 7.º Extraordinarios | > | > | > |
| 8.º Ampliación | > | > | > |
| 9.º Resultas | > | 397.983 52 | 397.983 53 |
| 10.º Recursos á cubrir el déficit | > | > | > |
| 11.º Reintegros | > | > | > |
| 12.º Cuenta de Contribuciones | > | 11.319 76 | 11.319 76 |
| 13.º Id. de ensanche de población | > | > | > |
| CARGO | > | 463.628 09 | 463.628 09 |
| PAGOS | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | > | 59.661 89 | 59.661 89 |
| 2.º Policía de Seguridad | > | 41.720 72 | 41.720 72 |
| 3.º Policía urbana | > | 30.501 68 | 30.501 68 |
| 4.º Instrucción pública | > | 5.697 | 5.697 |
| 5.º Beneficencia | > | 9.424 82 | 9.424 82 |
| 6.º Obras públicas | > | 34.073 18 | 34.073 18 |
| 7.º Corrección pública | > | 6.422 76 | 6.422 76 |
| 8.º Montes | > | > | > |
| 9.º Cargas | > | 253.285 60 | 253.285 60 |
| 10.º Obras de nueva construcc. | > | 4.431 15 | 4.431 15 |
| 11.º Imprevistos | > | 3.944 67 | 3.944 67 |
| 12.º Ampliación | > | > | > |
| 13.º Resultas | > | > | > |
| 14.º Devoluciones | > | 32 30 | 32 30 |
| 15.º Cuenta de Contribuciones | > | > | > |
| 16.º Id. de ensanche de población | > | 2.418 83 | 2.418 83 |
| DATA | > | 451.614 60 | 451.614 60 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de marzo de 1904.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo
En Santander á 31 de marzo de 1904.—El Contador, Alisardo Oria.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Marzo de 1904.
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694.)

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edades desconocidas | | RESUMEN | | |
|--|---|----|---------------|----|----------------|----|-----------------|----|-----------------|----|------------------------|----|------------------------|----|---------|---------|-------|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembras | TOTAL |
| | Fiebres tifoideas (tifus abdominal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Viruela | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sarampión | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Escarlatina | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Coqueluche | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Difteria y crup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Grippe | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis pulmonar | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis de las meninges | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras tuberculosis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sífilis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cáncer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Meningitis simple | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Enfermedades orgánicas del corazón | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Bronquitis aguda | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Bronquitis crónica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Pneumonia | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Diarrea y enteritis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Diarrea en menores de dos años | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Hernias, obstrucciones intestinales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Martínez Valdés, juez de primera instancia é instrucción del Juzgado del distrito del Este de esta capital,

Por el presente hago saber: Que por don Fidel Navarro Rivas, de cuarenta y un años, labrador, vecino de Revilla, se siguió expediente para acreditar posesión quieta y pacífica en que se halla su esposa doña Amalia Puente Cagiga, de diez y siete fincas radicantes en Camargo, Revilla y Guarnizo, que le corresponden por herencia de su finado tío don Francisco García Tejera, cuyo expediente fué aprobado por auto de diez y nueve de septiembre de 1903, mandando se inscribieran en el Registro de la Propiedad de este partido, á su nombre, sin perjuicio de tercero. Se hizo la inscripción respecto de algunas, pero se suspendió en cuanto á las que á continuación se expresan:

Fincas.—Cuatro carros de tierra labrantía, igual á siete áreas y diez y seis centiáreas, radicantes en el pueblo de Camargo, sitio de San Lucas ó de la Peña, mies de los Helgueros.

Cinco carros labrantíos, igual á ocho áreas noventa y cinco centiáreas, radicantes en el pueblo de Revilla, mies de Pedroso, sitio de la Portilla.

Dos carros de tierra prado, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, radicante en el pueblo de Revilla, mies de Pedroso, sitio de Ungerás.

Cuatro carros labrantíos, igual á siete áreas y diez y seis centiáreas, radicantes en citado pueblo de Revilla, al sitio de la Capellanía.

Dos carros de tierra prado, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, radicantes en citado pueblo de Revilla, al sitio de la Capellanía.

Dos carros de tierra prado, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, radicantes en indicado pueblo de Revilla, sitio del Pedroso.

Siete carros de tierra prado, igual á doce áreas cincuenta y tres centiáreas, radicantes en el pueblo de Revilla, mies de Pedroso, sitio de la Capellanía.

Cuatro carros de tierra labrantía, igual á siete áreas diez y seis centiáreas, radicantes en mencionado pueblo de Revilla, mies de Revilla, sitio de Entremazas.

Un molino completamente rui-

noso con su presa y represa, radicante en el pueblo de Revilla, sitio de Mijeras, que ocupa una superficie de diez y siete áreas ochenta centiáreas, con más un carro de tierra prado al Norte de la presa, y

Tres carros de tierra prado, igual á cinco áreas treinta y siete centiáreas, radicantes en indicado pueblo de Revilla, mies de Llergas, sitio del Molino.

La suspensión fué por haberse hallado asientos no cancelados que contradicen la posesión judicial justificada y cuyos asientos aparecen á favor de don Domingo de la Cagiga Tijera; como se desconoce el paradero de éste, por el presente, cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se le comunica la existencia de dicho expediente, para que bien é, sus herederos ó causabientes ó el que crea tener algún derecho sobre referidas fincas, comparezca á reclamarlo ante este Juzgado en el término de seis días, apercibido en otro caso de no verificarlo, se ratificará el auto dicho y se llevará á efecto lo inscripción solicitada.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expito el presente que firmo en Santander á once de abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Jenaro Pérez.

En virtud de lo acordado por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, juez de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte natural de Gertrudis Corona Balbontín, ocurrida en su domicilio del pueblo de Cuchía; el día treinta y uno de marzo último, se ofrece al marido de la misma Mariano Terán, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, dicha causa en la forma que determina el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Torrelavega quince de abril de mil novecientos cuatro.—El escribano, licenciado Vicente Muñoz.

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por atentado y escándalo contra Manuel Oria Gutiérrez y otros tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que

6

luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 4.º, mario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, Alejandro Ferreira, calle de San Pedro, 4, 3.º. Angel Iglesia, Puerta la Sierra, 2, 2.º

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á catorce de abril de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

El señor juez de instrucción del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad referente á sumario seguido sobre estafa contra Encarnación Saiz Alvarez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día treinta de abril, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, Francisca Sanchez, que vivía en la calle de Lope de Vega, núm. 10.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á trece de abril de mil novecientos cuatro.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Don Fulgencio Fernández Morante, comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, número treinta y nueve, juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al soldado Gregorio Romandi González, del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Gregorio Romandi González, natural de Santullán, provincia de Santander, hijo de Norberto y de Filomena, de estado soltero, veinteaños de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me dirigen por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á seis de abril de mil novecientos cuatro.—El comandante juez instructor, Fulgencio Fernández.

Don Francisco Martínez Valdés, juez de instrucción del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de Micaela de los Ríos, fallecida á consecuencia de las heridas que la produjo Ramón Cuazo Prida: que el referido sujeto penado ha solicitado indulto, y la Audiencia provincial de Santander tiene acordado se haga saber dicha petición á los herederos referidos para que muestren ó no su conformidad.

Y como se ignora el paradero de aquéllos, se hace saber por el presente para que dentro del término de diez días de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca con aquel objeto, parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

Santander, abril catorce de mil novecientos y cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—El secretario, Jesús Escobio.

Don José María Alcolea Gómez, juez municipal de Valdáliga, Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, acordado celebrarse por la Audiencia provincial de Santander, contra Luis Alonso Tintera, de veintidos años, soltero, y Francisco Marcelino Peña, de veintisiete años, soltero, jornalero, sobre allanamiento y daños en la casa de don José Corde-

ra García, vecino de Treceño, el día trece de diciembre último, en providencia de hoy tengo acordado, en virtud á ignorarse el paradero de los mismos, se han citado, por medio del BOLETIN OFICIAL, para que el día dos del próximo mes de mayo, á las dos de la tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Treceño, á la celebración del juicio de faltas acordado, bajo apercibimiento de que si no comparecen ó alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdáliga once de abril de mil novecientos cuatro.—José María Alcolea.—Por su mandado, Timoteo Rizo.

En virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias que se siguen de oficio, para constituir consejo de familia al confinado en el penal de esta plaza, Bernardino Botas Roldán, de cuarenta años, casado, tablero, natural de San Martín de Pradorey é hijo de Manuel y de Paula, cita á Raimundo González Roldán y á los demás parientes de aquél, cuyo paradero, nombre y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, número siete, á manifestar si aceptan ó no el cargo de vocales de dicho consejo, previniéndoles que al no comparecer por sí ó por medio de apoderado especial les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Centa catorce de abril de mil novecientos cuatro.—El secretario, José Sobona.

Don Luis Aguirre Bilbao, capitán ayudante del regimiento de infantería Cantabria, número treinta y nueve, Juez instructor del expediente que, de orden superior, se instruye contra el soldado, Crisanto Hazas Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Crisanto Hazas Fernández, natural de Sámara, Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales (Santander), hijo de Crisanto y de Ricarda, soltero, de veintiun años de edad,

de oficio jornalero, de un metro y quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza que ocupa el regimiento, á mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Luis Aguirre.

Don Manuel Viscor Arjona, comandante del primer Batallón del regimiento de infantería Cantabria, número treinta y nueve, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del propio cuerpo, Manuel Triguer Díaz, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Triguer Díaz, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de Lope y de Dolores, de veintiun años de edad, soltero, de un metro quinientos sesenta y un milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á catorce de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Viscor.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, el proyecto de unificación de rasantes entre las calles de Molnedo y Espartero y zona marítima del puerto, se hace público con objeto de oír las reclamaciones que contra el expresado acuerdo puedan presentarse durante los veinte días siguientes y contados á partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Santander 19 de abril de 1904.—Luis Martínez Fernández.

Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas debidamente documentadas, hasta el día 30 del presente mes, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Ampuero 12 de abril de 1904.—El alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan tenido movimiento en el líquido imponible desde que se formó el último apéndice, previa justificación de las alteraciones, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 4 de mayo próximo, las relaciones de las altas ó bajas que soliciten para la formación de los apéndices por concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año 1905; terminado este plazo no se admitirá ninguna.

Anievas y abril 12 de 1904.—El alcalde, Manuel Mantecón.

Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán sus oportunas relaciones en la Secretaría de este Municipio durante todos los días que restan del mes, á fin de proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base en el año de 1905, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Polaciones 10 de abril de 1904.—El Alcalde, Vicente García.

Ayuntamiento de Udías

El padrón de prestaciones, formado en este municipio para el año corriente, se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, á los efectos de reclamación.

Udías 11 de abril de 1904.—El alcalde accidental, Cecilio Díaz.

El reparto vecinal de consumos, formado en este municipio para el corriente año, se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, conforme con lo dispuesto en el reglamento.

Udías 11 de abril de 1904.—El alcalde accidental, Cecilio Díaz.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos en el plazo de quince días, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, transcurridos que sean no serán admitidos.

Pesquera 14 de abril de 1904.—El alcalde, Gabino Fernández de los Ríos.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir

de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1905, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el presente mes, las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa.

Espinilla y abril 15 de 1904.—El alcalde, Facundo Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 13